

Número 6770

**DISTRITO
YECLA**

Don Diego Martínez Martínez, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Yecla (Murcia).

Hace saber: Que en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 79/89, entre las partes que luego se dirán se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen como siguen: "Sentencia: En autos de juicio verbal de faltas, seguidos ante este Juzgado con el número 79/89, en virtud de atestado de la Policía Local de esta ciudad, siendo partes: como acusado, el súbdito marroquí Ettahiri Abdallah; como responsable civil subsidiario, el también marroquí Mustapha Barakat, y como responsable civil directo, el Consorcio de Compensación de Seguros, siendo perjudicada la mercantil Tapizados Carche, S.L., y el Ministerio Fiscal, sobre una presunta falta de simple imprudencia, con resultado de daños, y ... Fallo: 1.º Condenar a Ettahiri Abdallah, como autor responsable de una falta ya definida, de simple imprudencia, con resultado de daños, a la pena de multa de veinte mil pesetas. 2.º Condenar al mismo a que indemnice a Tapizados Carche, S.L., en 20.451 pesetas. 3.º Declarar la responsabilidad civil subsidiaria de Moustapha Barakat en cuanto a la anterior indemnización. 4.º Reservar a Tapizados Carche, S.L., la facultad de dirigirse en ejecución de esta resolución, contra el Consorcio de Compensación de Seguros. 5.º Reservar al Consorcio de Compensación de Seguros las acciones que, en su caso, pudieran corresponderse para el caso de llegar a satisfacer alguna cantidad pecuniaria en méritos de la presente causa. Esta resolución no es firme, pudiendo ser recurrida en apelación para ante el Juzgado de Instrucción del partido, dentro del día siguiente a la última notificación, por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de este Juzgado, y también por simple manifestación hecha en el momento de notificarse y ante el Juzgado que lo verifique. Así por esta sentencia, extendida en dos folios de papel de oficio, número 01.2441338 y 01.2440479 respectivamente, lo pronuncio, mando y firmo, en Yecla, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— Fdo. Diego Martínez Martínez".

Y para que sirva de notificación al denunciado Ettahiri Abdallah, con último domicilio conocido en Calasparra (Murcia), calle Orduñez, 7, y al R.C.S. Mustapha Barakat, también con último domicilio conocido en calle Santa Ana, número 7-1º, de Cieza (Murcia), y actualmente ambos en ignorado paradero, se expide el presente en Yecla, a tres de julio de mil

novecientos ochenta y nueve.— El Juez, Diego Martínez Martínez.— La Secretaria accidental.

Número 6785

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE
CARTAGENA****EDICTO**

Don Fernando López del Amo González, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 108/89 se siguen autos de demanda de pobreza en los cuales se ha dictado la siguiente: "Sentencia. En Cartagena a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don Fernando López del Amo González, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de justicia gratuita número Tres de Cartagena, los presentes autos de justicia gratuita número 108/89 a instancia de doña Josefa Cánovas Ortiz, mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de Cartagena, con domicilio en calle Lizana, número 48, representada por el Procurador don José Antonio Zamora Conesa y defendida por la Letrada doña María Espejo Bernal para entablar demanda de separación matrimonial contra don Antonio Delgado García, encontrándose éste en paradero desconocido, y contra el señor Abogado del Estado y ... Antecedentes de hechos ... Fundamentos de derecho... y ... Fallo. Que estimando la demanda formulada por el Procurador en nombre de doña Josefa Cánovas Ortiz debo de conceder y concedo a la misma los beneficios de justicia gratuita que señala el artículo 30 de la L.E.C. para litigar en demanda de separación matrimonial contra don Antonio Delgado García, por todos sus trámites, incidentes y recursos, Condenando a la parte demandada y al señor Abogado del Estado a estar y pasar por esta resolución. Notifíquese haciéndose saber a las partes que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, y una vez firme, expídase testimonio de la misma que se entregará al Procurador de la parte actora para que pueda acreditarlo donde proceda. Todo ello sin hacer especial condena en las costas del juicio a ninguno de los litigantes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en Primera Instancia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Fernando López del Amo González. Ante mí, Francisco García Valenzuela. Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio Delgado García, en rebeldía, se expide el presente en Cartagena a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Fernando López del Amo González.— El Secretario.

Número 6826

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos al número 882/87, sobre sanción, seguidos entre las partes que luego se dicen, se ha dictado el siguiente:

"Acta de incomparecencia de la parte actora con declaración de desistimiento.

Identificación del litigio:

Proceso número 882/87 sobre sanción.

Parte actora: José Antonio Hernández Martínez, que no comparece.

Parte demandada: Precons Leatherline, S.A.

En la ciudad de Murcia, a diecisiete de abril de 1989.

S. S.ª, con la asistencia de mí, el Secretario, se constituye en la Sala de Audiencia de esta Magistratura al objeto de celebrar el acto señalado para el día de hoy.

La parte demandante no comparece, ni ha alegado causa alguna que motive su inasistencia.

A la vista de ello, S.S.ª acuerda tener por desistido al demandante, en aplicación del artículo 74 III de la Ley de Procedimiento Laboral, de 13 de junio de 1989; acuerda también el archivo de las actuaciones.

La parte demandada compareciente queda enterada en este acto del anterior acuerdo, y se le entrega copia del mismo.

A la parte no comparecida se le comunicará por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Haciéndole saber que contra el anterior acuerdo cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Magistratura.

Así lo acordó el Magistrado, Ilmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón.

De que doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Precons Leatherline, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta región y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.— El Magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.— El Secretario.